

## DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

**Constancia Secretarial 1.** (09/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano. Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (18/08/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez. Secretaria

Interlocutorio
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2009 00166 00
Solicitud Exoneración de cuota alimentaria Núm. 6 Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio de la demanda y sus anexos, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por la naturaleza del asunto y por haber fijado la cuota de alimentos, este Juzgado tiene competencia para conocer en única instancia de la demanda presentada a través de apoderada judicial, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ADMITIR la demanda de exoneración de cuota alimentaria que por intermedio de apoderada judicial ha interpuesto el señor Diego Fernando Salgado Aguirre, en contra de la señorita Paula Andrea Salgado Jurado.

**SEGUNDO.-** IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO.-** NOTIFICAR a la señorita Paula Andrea Salgado Jurado de la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **O** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.

**CUARTO.-** CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.



## DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

**QUINTO.-** RECONOCER personería adjetiva a la abogada Leidy Carolina Mendoza Silva, portadora de la tarjeta profesional No. 290.156 del C.S. de la J, como apoderada del señor Diego Fernando Salgado Aguirre, en los términos del poder adjunto.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3a88765ea0f41320f8e323d0ee168a5f365f3717ce6dbb56a29520d70c4cc4d

Documento generado en 21/08/2023 09:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica